REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: WENDY VANESSA PÉREZ MORENO en representación de su menor hija MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ
DEMANDADO: ÁLVARO JAVIER OSPINO CHAMORRO
RAD: 2022-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0019 IV TRIMESTRE 2022

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó dentro del término de traslado.

De conformidad a lo anterior, se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 3:00 p.m por la plataforma Teams.

Igualmente, en atención a lo dispuesto por los articulo 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio sean consideradas por el despacho, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

SOLICITUD DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDATE:

No se decreta a favor de la parte demandante alguna prueba en vista que, no fueron solicitadas.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

No se decreta a favor de la parte demandada alguna prueba en vista que, no fueron solicitadas.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:

De acuerdo con el artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficiosa, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados. En este caso en vista, que la parte demandada no solicitó interrogatorio de parte, a la parte demandante únicamente deberá proceder a decretar de manera oficiosa el interrogatorio de parte a la parte demandada, toda vez que no fue solicitado por ninguna de las partes. Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del artículo 42, pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados.

Se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no solo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 3: 00 p.m por la plataforma Teams, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores: **ÁLVARO JAVIER OSPINA CHAMORRO**, en DEMANDADO y a la señora **WENDY VANESSA PÉREZ MORENO en representación de su menor hija MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ**, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 3:00 p.m por la plataforma Teams. Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al celular institucional: 3176251515.

2. NOTIFICAR la providencia a la Personería Municipal y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia.

3. INFORMAR la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes osus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias

probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

4. RECORDAR la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquierasumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

6. DECRETAR PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, concediéndosele el valor probatorio que indica la ley.

7. NO SE DECRETAN PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDATE: en vista que, no fueron solicitadas.

8. DECRETAR PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda.

9. NO SE DECRETAN PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: en vista que, no fueron solicitadas.

DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO: PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO: señálese el día, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 3:00 p.m. por la plataforma Teams, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la

fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores: **ÁLVARO JAVIER OSPINA CHAMORRO**, en DEMANDADO y a la señora **WENDY VANESSA PÉREZ MORENO en representación de su menor hija MARIA CAMILA OSPINO PÉREZ**, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 075

Fecha: 15 de noviembre de 2022.

El presente estado electrónico es notificado en:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001 **promiscuo-municipal-de-tenerife**

Fijado: 8:00am

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA